

Las Diputaciones y los Ayuntamientos de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava y Navarra disfrutaran, mientras dure la situacion transitoria, de las facultades que les estaban atribuidas en Julio de 1936, reintegrandose a las dos primeras en el disfrute de los Concierdos Economicos. Las funciones ejecutivas de las disposiciones dictadas por los Poderes del Estado con aplicacion en el territorio del pais vasco, estaran a cargo de una Diputacion General, con un Gobernador General, ~~anejo a la misma~~. La Diputacion General sera ~~integrada~~ por un numero igual designado por las cuatro Diputaciones. El Gobernador General sera nombrado por la misma, pudiendo ser separado de sus funciones por Decreto del Gobierno publicado en la Gaceta. El orden publico sera funcion de dicho Gobernador General y de los Gobernadores Civiles que el mismo nombre para cada provincia. Las Diputaciones y los Ayuntamientos quedaran constituidos por los ultimos diputados y concejales elejidos por sufragio universal, completandose su numero con los procedentes de elecciones anteriores. Si Navarra, por su situacion especial, prefiriera quedar adscrita de manera directa a los Poderes centrales del Estado, la Diputacion General quedaria reducida a las tres provincias restantes.

~~In el caso de que~~
In el caso de que, agotado el procedimiento automatico queden aun vacantes en las Diputaciones Provinciales, la Diputacion General acordara la forma y terminos de cubiertas por ~~designacion~~ los Ayuntamientos.

BASES PARA UNA SITUACION TRANSITORIA VASCA

BASE 1º - Desde que, con la desaparición del actual régimen franquista, se inicie en España una situación transitoria y hasta que se logre la normalidad institucional, regirá el País Vasco una DIPUTACION GENERAL que asumirá la representación del País Vasco en sus relaciones con el Estado y la del Estado en sus relaciones con el País Vasco.

BASE 2º - Desde el mismo momento, se considerarán nulas y sin efecto alguno las disposiciones derogatorias del Concierto Económico con Bizkaya y Gipuzkoa, dictadas a partir del año 1937 por el gobierno del general Franco, quedando restablecido dicho Concierto Económico, en toda su plena vigencia.

BASE 3º - La DIPUTACION GENERAL DEL PAIS VASCO, tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

- a) Aprobar las normas por las que ha de regirse el funcionamiento interno de la misma.
- b) Ejecutar las leyes, decretos-leyes, decretos, órdenes y disposiciones reconocidas vigentes y las emanadas del Gobierno Provisional del Estado, aplicando en el País Vasco las bases políticas acordadas para la situación transitoria.
- c) Asegurar el mantenimiento del Orden Público y ejercer cuantas facultades corresponden a las autoridades gubernativas, para lo cual podrá designar los Delegados que estime convenientes.
- d) Dictar las normas por las que hayan de constituirse y regirse, durante el período transitorio, los Municipios del País Vasco y las Diputaciones de Bizkaya, Gipuzkoa y Alaba, respetando la autonomía y personalidad tradicionales de unos y otras y pudiendo convocar al efecto las correspondientes elecciones.
- e) Organizar en el territorio vasco la consulta popular o elección para que el pueblo vasco declare su voluntad en cuanto al régimen ulterior del País, y ejerciendo las funciones que correspondan a la Administración pública en todos sus ramos, según la ley que para ello fuere dictada, la consulta popular o elección en que se decida el régimen definitivo del Estado español.
- f) Transmitir la representación y la autoridad del País Vasco a los órganos representativos de las instituciones que definitivamente queden instauradas en el País Vasco, al iniciarse la normalidad institucional.

BASE 4º - La DIPUTACION GENERAL DEL PAIS VASCO, estará compuesta por un número igual de representantes alabeses, bizkainos y gipuzkoanos, nombrados a propuesta de los principales sectores políticos vascos no totalitarios, en forma que quede garantizada la adecuada representación y la imparcialidad que debe presidir la etapa transitoria. Una vez que queden constituídas las Diputaciones del País Vasco mediante elección, a ellas corresponderá nombrar, en número igual, los miembros que hayan de integrar la DIPUTACION GENERAL. Los miembros de la DIPUTACION GENERAL DEL PAIS VASCO elegirán de su seno, al Presidente de ésta.

BASE 5º - Si los principales sectores políticos de Nabaña o sus organismos representativos, desearan que Nabaña quedase incorporada al régimen transitorio vasco, se harán las necesarias modificaciones a las presentes Bases, para que Nabaña, conservando la plenitud de su régimen foral, pueda unirse en igualdad de condiciones a Alaba, Gipuzkoa y Bizkaya, integrando con ellas la DIPUTACION GENERAL DEL PAIS VASCO.

BASE 6º - La representación vasca, no renuncia al derecho del pueblo vasco a la plena reintegración de su libertad foral, ni a los derechos adquiridos por el País Vasco en la Ley de 6 de Octubre de 1936, aprobatoria del Estatuto de Autonomía del mismo, Ley que considera vigente de derecho. A estos efectos, declara que subsiste legalmente el Gobierno Vasco presidido por D. José Antonio de Agiré.

24 Junio 1959.

